

ACUERDO IMPEPAC/CEE/422/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG740/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO EJECUTADAS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2024.

ANTECEDENTES

1. **ACUERDO INE/CG61/2017.** En fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **INE/CG61/2017** mediante el cual ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los *"Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña"*.
2. **ACUERDO INE/CG1260/2018.** En fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG1260/2018**, mediante el cual se emiten las **REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO.**
3. **ACUERDO INE/CG740/2022.** En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo **INE/CG740/2022**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.
4. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2023.** Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante sesión extraordinaria urgente se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2023**, por el cual se resolvió lo relativo a la integración de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/422/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG740/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO EJECUTADAS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2024.

Órganos Directivos del **Partido Encuentro Social Morelos**, así como la Procedencia de sus estatutos, por lo que se aprobó el cambio de Nombre a "**Partido Encuentro Solidario Morelos**".

5. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. Con fecha primero de septiembre del año 2023, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/266/2023. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/266/2023**, mediante el cual se aprueba la actualización del cálculo de las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos y el numeral 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para efecto de que dicho monto sea incorporado al anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2024.

7. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023. En fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/311/2023** mediante el cual se aprobó la modificación de los Lineamientos Aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que fueron aprobados en el similar **IMPEPAC/CEE/437/2021**.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el cual se designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de éste Órgano Comicial.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/422/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG740/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO EJECUTADAS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2024.

9. **APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2024.** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 6267, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2024.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año 2024, el siguiente desglose:

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Pesos	
Concepto	Total
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	152,063,216.64
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	104,707,396.24
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Año Electoral	53,400,772.08
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,282,443.77
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,141,221.88
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	12,823,488.00
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	4,795,776.00
Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos	3,498,000.00
Total	340,712,314.61

10. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/032/2024.** En fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/032/2024**, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas, de representación, así como actividades tendientes a la obtención del voto, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, autorizado mediante **Decreto número mil seiscientos veintiuno**, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6267, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/422/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG740/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO EJECUTADAS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2024.

11. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2024.** En fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/044/2024**, relativo a la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el ejercicio 2024, que recibirá el Partido Encuentro Solidario Morelos durante los meses de enero a julio del año que transcurre; derivado de la resolución **INE/CG740/2022**, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

12. **APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024.** En fecha veintiséis de enero del presente año el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, mediante el cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la **COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO** como se aprecia a continuación:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Administración y Financiamiento	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mayte Casalez Campos

13. **JORNADA ELECTORAL.** El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

14. **CÓMPUTO, RECuentos PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS A QUIENES RESULTARON TRIUNFADORES.** El día cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dieron inicio con las actividad relativas al Cómputo, Recuentos Parciales y en su caso totales, así como la entrega de las constancias respectivas a quien hayan resultado triunfadores en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/422/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG740/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO EJECUTADAS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2024.

Presidentes Municipales y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, respectivos, de conformidad con lo que establece el ordinal 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Consejos Distritales Electorales, al finalizar el **"CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES"**, remitieron los cómputos y expedientes, resultados y paquetes a este Consejo Estatal Electoral, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

15. IMPEPAC/CEE/376/2024. En fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/376/2024**, mediante el cual se declara el periodo de prevención del partido político local denominado **Partido Encuentro Solidario Morelos**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024 celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

16. IMPEPAC/CEE/382/2024. En fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/382/2024**, mediante el cual se aprueba la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Gubernatura y Diputaciones locales en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

17. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2065/2024. Mediante el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/2065/2024**, de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, remitió la proyección respecto a la ejecución de sanciones y remanentes del **Partido Encuentro Solidario Morelos**.

18. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. En fecha once de julio del año en curso, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó el acuerdo, por el cual se determina lo conducente respecto de las sanciones impuestas al **Partido Encuentro Solidario Morelos**, derivado del acuerdo **INE/CG740/2022**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno ejecutadas por este órgano electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/044/2024**.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/422/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG740/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO EJECUTADAS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2024.

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

II. Que el artículo 41, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

III. Que el anterior artículo 41, Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

IV. Que el artículo 41, Base II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el

setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

V. Que el artículo 41, Base III, Apartado A de la norma fundamental, dispone que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

VI. Que la Base III, Apartado B del mismo artículo constitucional, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley.

VII. Que la Base V, apartado B del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y Locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,
7. Las demás que determine la ley.

VIII. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto
ACUERDO IMPEPAC/CEE/422/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG740/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO EJECUTADAS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2024.

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IX. Que los artículos 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, regula que dentro de las atribuciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; asimismo, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda; así como los demás que les otorguen la Constitución y las leyes relativas y aplicables.

Además, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

Asimismo, los partidos políticos tiene como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables

Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

X. Que el artículo 50, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/422/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG740/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO EJECUTADAS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2024.

conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Dicho financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XI. Que el artículo 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.
- El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.
- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XII. Que el artículo 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, invoca que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XIII. Que los artículos 23, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 30 y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. El financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

- El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por

ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

- El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

El financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIV. Que los artículos 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos en correlación al similar 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el Código Local Electoral. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Además, en tratándose de asuntos de partidos políticos, la interpretación deberá tomar en cuenta el carácter

de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna.

XV. Que el artículo 27, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; asimismo el ordinal 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XVI. Que el artículo 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará el calendario presupuestal conforme al cual deberá ministrarse a los partidos políticos, el financiamiento correspondiente. El financiamiento público otorgado a cada partido político le será entregado al representante legalmente acreditado del partido de que se trate.

XVII. Que el artículo 68, fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra, entre otros aspectos, por las partidas que con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como todo aquello que legalmente determine este Consejo Estatal Electoral; de manera que para la administración del patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debe ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

XVIII. Por su parte el artículo 78, fracciones I, II, XIX, XX, del Código Electoral vigente, establece que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, cuenta con las atribuciones de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/422/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG740/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO EJECUTADAS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2024.

participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; Aprobar anualmente, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local; y, proveer las prerrogativas, financiamiento y gastos de representación política que les corresponden a los partidos políticos;

XIX. Que el artículo 79, fracciones II, III y XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le compete remitir oportunamente al titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos de éste órgano electoral, una vez aprobado por el Consejo Estatal Electoral; vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el cumplimiento de los acuerdos adoptados por éste propio Consejo Estatal Electoral.

XX. Que el artículo 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, a la Consejera Presidenta y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/422/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG740/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO EJECUTADAS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2024.

programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne la Consejera Presidenta o el Consejo Estatal Electoral.

XXI. Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XXII. Por su parte, el artículo 102, del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina como atribuciones de la **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento** las siguientes:

[...]

I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense;

II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Morelense;

III. Formular la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Morelense, para ser sometida a la consideración de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y una vez aprobada se turne al pleno del Consejo Estatal;

IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;

V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Morelense;

VI. Organizar el reclutamiento, formación y desarrollo profesional del personal perteneciente a la rama administrativa, mismo que presentará a la Comisión Ejecutiva de Administración y Finanzas para su revisión, y posteriormente, será puesto para aprobación del Consejo Estatal.

VII. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;

VIII. Ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código;

IX. Suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a este Código;

X. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan acceder a las prerrogativas y financiamiento público señaladas en este Código;

XI. Formular los proyectos de reglamentos respectivos, así como los manuales de organización y procedimientos, para que sean sometidos a revisión de la

Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y se turnen para aprobación al pleno del Consejo Estatal;

XII. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

XIII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, el programa anual de actividades del Instituto Morelense, previa consulta con las Direcciones Ejecutivas y demás áreas, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y

XIV. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

[...]

El énfasis es nuestro.

XXIII. Por su parte, el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII. De pueblos y Comunidades Indígenas

XIII. De Grupos Vulnerables

[...]

***El énfasis es nuestro**

XXIV. Así mismo se precisa que corresponde a la **Comisión Permanente de Administración y Financiamiento**, en términos del artículo 91, del Código de

Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos las siguientes atribuciones:

[...]

- I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;
- IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
- V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y
- VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[...]

XXV. REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En la parte conducente, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 380 Bis.

De las atribuciones de liquidación de partidos políticos

1. La liquidación de Partidos Políticos Nacionales es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales.
2. Si un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, el Interventor designado por la Comisión del Instituto, efectuará la liquidación, tanto de recursos federales como locales en todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuentas bancarias independientes para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federativa.
3. Los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local, no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo

tanto es atribución exclusiva del Instituto de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley de Partidos.

4. La liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

[...]

Artículo 395.

Del orden y prelación de los créditos

1. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.
2. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:
 - a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.
 - b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Diario Oficial, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.
 - c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
 - I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
 - II. La cuantía del crédito.
 - III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
 - IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
 - d) En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.
 - e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), el interventor deberá publicar en el Diario Oficial, una nueva lista que contenga el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/422/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG740/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO EJECUTADAS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2024.

reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento.

[...]

XXVI. En esa tesitura, el dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XXVII. En consecuencia de los resultados de la votación de la jornada electoral del proceso comicial 2023-2024, en fecha veintiuno de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/376/2024**, mediante el cual se declara el periodo de prevención del partido político local denominado **Partido Encuentro Solidario Morelos**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024 celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXVIII. En ese sentido, el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/382/2024**, mediante el cual se aprueba la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Gubernatura y Diputaciones locales en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, designándose al **C. P. Gregorio Contreras González**, como responsable del proceso de prevención y liquidación del **Partido Encuentro Solidario Morelos**.

XXIX. Ahora bien, en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución **INE/CG740/2022**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del **Partido Encuentro Solidario Morelos**, antes denominado **Encuentro Social Morelos**¹ correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, en el cual se determinó en la parte conducente, lo siguiente:

[...]

TRIGÉSIMO SEXTO. Por razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.14.10** de la presente Resolución, se impone a **Encuentro Social Morelos**, las sanciones siguientes:

a) 21 faltas de carácter formal: Conclusiones **11.14.10-C1-ESO-MO**, **11.14.10-C4-ESO-MO**, **11.14.10-C6-ESO-MO**, **11.14.10-C7-ESO-MO**, **11.14.10-C10-ESO-MO**, **11.14.10-C11-ESO-MO**, **11.14.10-C14-ESO-MO**, **11.14.10-C16-ESO-MO**, **11.14.10-C17-ESO-MO**, **11.14.10-C18-ESO-MO**, **11.14.10-C21-ESO-MO**, **11.14.10-C22-ESO-MO**, **11.14.10-C23-ESO-MO**, **11.14.10-C24-ESO-MO**, **11.14.10-C27-ESO-MO**, **11.14.10-C28-ESO-MO**, **11.14.10-C31-MOR-MO**, **11.14.10-C37-ESO-MO**, **11.14.10-C40-ESO-MO**, **11.14.10-C42-ESO-MO** y **11.14.10-C44-ESO-MO**.

Una multa consistente en **210 (doscientos diez)** Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio dos mil veintiuno, misma que asciende a la cantidad de **\$18,820.20 (dieciocho mil ochocientos veinte pesos 20/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **11.14.10-C19-ESO-MO**.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$63,986.55 (sesenta y tres mil novecientos ochenta y seis pesos 55/100 M.N.)**.

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **11.14.10-C26-ESO-MO**.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$330,162.14 (trescientos treinta mil ciento sesenta y dos pesos 14/100 M.N.)**.

d) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones **11.14.10-C2-ESO-MO** y **11.14.10-C3-ESO-MO**.

Conclusión 11.14.10-C2-ESO-MO

¹ De conformidad con el acuerdo **IMPEPAC/CEE/046/2023**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/422/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG740/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO EJECUTADAS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2024.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,318,960.00 (un millón trescientos dieciocho mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**.

Conclusión 11.14.10-C3-ESO-MO

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$202,500.00 (doscientos dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.

e) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.14.10-C5-ESO-MO y 11.14.10-C8-ESO-MO.

Conclusión 11.14.10-C5-ESO-MO

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$215,585.36 (doscientos quince mil quinientos ochenta y cinco pesos 36/100 M.N.)**.

Conclusión 11.14.10-C8-ESO-MO

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$309,626.73 (trescientos nueve mil seiscientos veintiséis pesos 73/100 M.N.)**.

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.14.10-C9-ESO-MO.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$322,315.45 (trescientos veintidós mil trescientos quince pesos 45/100 M.N.)**.

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.14.10-C12-ESO-MO.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**.

h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.14.10-C15-ESO-MO.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes,

hasta alcanzar la cantidad de **\$34,768.98 (treinta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 98/100 M.N.)**.

i) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones **11.14.10-C13-ESO-MO** y **11.14.10-C39-ESO-MO**.

Conclusión 11.14.10-C13-ESO-MO

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,450.00 (mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

Conclusión 11.14.10-C39-ESO-MO

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$31,155.14 (treinta y un mil ciento cincuenta y cinco pesos 14/100 M.N.)**

j) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **11.14.10-C38-ESO-MO**.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$46,723.55 (cuarenta y seis mil setecientos veintitrés pesos 55/100 M.N.)**.

k) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **11.14.10-C25-ESO-MO**.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$12,370.20 (doce mil trescientos setenta pesos 20/100 M.N.)**.

[...]

El énfasis es nuestro.

XXX. Ahora bien, los artículos 43 y 46 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales y de pérdida de acreditación local de los partidos políticos nacionales, por no haber obtenido el porcentaje mínimo de votación válida emitida establecido en la ley para conservar su registro y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que durante el periodo de prevención el partido político **únicamente podrá pagar gastos que se encuentren relacionados con nominas e impuestos, debiendo así suspender cualquier pago a proveedores o a prestadores de servicios, así como aquellos**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/422/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG740/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO EJECUTADAS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2024.

contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante este periodo, serán nulos.

Asimismo, en el periodo de prevención el Consejo Estatal Electoral, deberá designar un interventor con la finalidad de proteger los recursos del partido Político. El interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes del partido.

En esta etapa, las prerrogativas que le corresponden al partido político, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el interventor designado justifique ante la Unidad de Fiscalización, la necesidad de abrir cuenta distinta a nombre del partido, a fin de proteger el patrimonio del partido.

La apertura de una nueva cuenta por parte del interventor, para el depósito de las prerrogativas, deberá ser aprobada por la Comisión de Fiscalización, como una medida preventiva necesaria para salvaguardar los recursos del partido político.

XXXI. Asimismo, conforme a lo que prevé el numeral 385 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, prevé que durante el periodo de prevención, se deberá observar lo siguiente:

[...]

TÍTULO II.
Del periodo de prevención
Capítulo 1.
Periodo de prevención

Artículo 385. Procedimientos a desarrollar durante el periodo de prevención

1. El partido político que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la Ley de Partidos, entrará en un periodo de prevención, comprendido éste a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un Partido Político Nacional o Local, no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo antes mencionado y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.

2. Durante el periodo de prevención, la Comisión podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.

3. Durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.

4. En caso de que un partido político local se encuentre en alguno de los supuestos por los que pierda el registro de acuerdo a la legislación local, el Organismo Público Local que corresponda, inmediatamente deberá dar aviso a la Secretaría Ejecutiva respecto al proceso de liquidación que realizará.
[...]

El énfasis es nuestro.

Con el acuerdo **INE/CG1260/2018**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio IEE/PRESIDENCIA/446/2018, la Lic. Guillermina Vázquez Benítez, Presidenta del Consejo Estatal Electoral de Hidalgo, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos, realizó la consulta siguiente:

1. ¿El depósito de los recursos locales a los que tienen derecho los Partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social por concepto de financiamiento público, se continuará realizando a las cuentas que tienen registradas para tal efecto o se deberán cancelar temporalmente dichos depósitos o en su caso, los depósitos se deberán realizar a alguna cuenta distinta que establezcan los Interventores o el propio Instituto Nacional Electoral?"
2. ¿Se deberá continuar realizando el cobro de multas que actualmente se ejecutan por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo?
3. ¿A qué área se deben notificar los montos de las multas pendientes de cobro?

La Unidad Técnica de Fiscalización contesto en el sentido siguiente:

Con relación a la pregunta número 1, con fundamento en el artículo 385 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, durante el periodo de prevención los administradores de los partidos políticos podrán efectuar únicamente gastos relacionados con nóminas e impuestos, y, de conformidad con el artículo 386

numeral 2 del mismo ordenamiento legal, los podrán realizar sin necesidad de contar con la autorización del Interventor.

De lo expuesto en el párrafo anterior se desprende que los partidos políticos en comento, pueden disponer de los recursos derivados de sus prerrogativas, aun cuando sea solo para determinados gastos (nómina e impuestos), y con autorización del Interventor para los demás que sean indispensables para su sostenimiento, lo cual implica que deben seguir recibiendo el financiamiento público que les corresponde, en las cuentas que tienen registradas para tal efecto, pues de ello depende que puedan cubrir los gastos para cumplir sus obligaciones en los términos antes descritos.

Por lo que se refiere a la pregunta número 2, se informó que, de conformidad con el artículo 395 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, una vez que se hayan cubierto las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político, y las obligaciones fiscales que correspondan, se pagaran las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el instituto.

En virtud de lo anterior, las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que deberán considerarse en la lista de créditos para que, una vez que queden firmes las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales, se consideren en el orden de prelación.

Finalmente, por lo que respecta a la pregunta número 3, los montos de las multas pendientes de cobro, deberán ser informadas al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el Interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.

En esa tesitura, de conformidad con lo que establece el artículo 6, párrafo primero, 7, 11 y 13, de las **REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE**

LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO, aprobadas mediante acuerdo INE/CG1260/2018, establecen que:

[...]

II. Sobre el Periodo de Prevención

Artículo 6. En el periodo de Prevención el Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes tanto federales como locales, del partido de que se trate.

Artículo 7. Durante el periodo de prevención, el Partido Político deberá entregar formalmente al Interventor la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de un acta de Entrega-Recepción, sin que esto signifique que se encuentre en la etapa de liquidación.

Esta medida tiene por objeto que el Interventor, al ser responsable de evitar el menoscabo del patrimonio, tenga bajo control todos los activos, tal como lo señalan los artículos 381 y 386 numeral 1, inciso a) fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, a fin de prevenir que se haga mal uso de ellos.

Artículo 11. El Interventor será responsable de vigilar y asegurarse que únicamente se realicen gastos indispensables para el sostenimiento del Partido Político y evitar que su patrimonio se llegue a dilapidar, a fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores al entrar en la etapa de liquidación.

Artículo 13. Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que estas deberán considerarse en la lista de créditos.

Una vez que queden firmes las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales deberán notificarse a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.

[...]

El énfasis es nuestro.

Asimismo, el artículo **Sexto**, apartado **B** inciso f), de los "**Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña**", aprobados por el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/422/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG740/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO EJECUTADAS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2024.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG61/2017.

[...]

Sexto

De la información que se incorporará en el SI

...

- f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.

[...]

El énfasis es nuestro.

XXXII. En ese sentido, y con base en lo expuesto en el oficio **INE/UTF/DRN/18575/2022**, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, al responder los cuestionamientos identificados con los números 7² y 8³ de consulta formulada mediante el similar **IMPEPAC/SE/VAMA/593/2022**, se sostuvo lo siguiente:

² 7.- A raíz de la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, el otrora Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), fue tomado en cuenta en la distribución de las prerrogativas para el ejercicio fiscal del año 2022 (enero a diciembre), sin embargo, los recursos obran en las cuentas bancarias de este órgano electoral, derivado de que nunca entregó información sobre su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ni acreditó la apertura de una cuenta bancaria en términos del artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. En ese sentido, ¿es procedente redistribuir el recurso entre los partidos políticos que mantienen su registro ante este órgano comicial?

³ 8.- Por otra parte, dado que el extinto Partido Fuerza por México Morelos, mediante resolución dictada en autos del expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS; revocó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, en cual se determinó la negativa del registro como partido político local, por el periodo comprendido del 31 de diciembre de 2021 al 15 de julio de 2022, motivo por el cual, se consulta si el extinto ente político de referencia, no dio cumplimiento a lo requerido mediante oficio IMPEPAC/DEAF/045/2022, en el cual se "solicitó que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, debiendo remitir lo siguiente: a). Oficio donde indiquen cuenta, clave interbancaria y banco en el que se les realizara los pagos correspondientes; b). Contrato bancario, la cuenta debe ser mancomunada y estar a nombre del partido político. (Copia); c). Nombramiento del Secretario de finanzas del Partido Político. (Copia); y d). Oficio ante el INE donde notifican la apertura de las cuentas bancarias. (Copia) y como consecuencia de ello, no le fue otorgado el financiamiento público que en su momento, le fue distribuido por este órgano comicial, y que hasta la fecha dichos recursos públicos, se encuentra en poder de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por tanto, ¿Cuál será el destino de dichos recursos públicos que le fueron distribuidos al extinto Partido Fuerza por México Morelos, y que obran en poder de este organismo público local electoral, es decir, deberán distribuirse, entre los partidos políticos, con registro y acreditación local vigente, o en su caso, formaran parte de la etapa de liquidación del otrora partido político denominado Partido Fuerza por México Morelos?

ACUERDO IMPEPAC/CEE/422/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG740/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO EJECUTADAS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2024.

[...]

Ahora bien, en lo concerniente a los planteamientos identificados en los numerales 7 y 8, se hace de su conocimiento que acorde con lo dispuesto por en el artículo 66, fracciones II y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, corresponde al IMPEPAC garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos locales; sin embargo, los recursos a que hace referencia no forman parte de la masa patrimonial del partido político nacional Fuerza por México en liquidación, por lo que no forman parte de su liquidación, en consecuencia, se encuentra facultado para determinar el destino que deba tener la distribución del financiamiento público local entre los partidos políticos locales.

[...]

El énfasis es propio.

De igual forma, en el apartado de las conclusiones del oficio INE/UTF/DRN/18575/2022, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, se manifestó textualmente: ***“Que el financiamiento público local que fue destinado al extinto partido para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, no forma parte de la masa patrimonial del partido político nacional Fuerza por México que se encuentra en periodo de liquidación, por lo tanto, dicho recurso no forma parte de su liquidación, por lo que el IMPEPAC se encuentra facultado para determinar el destino que deba tener la distribución del financiamiento público local entre los partidos políticos locales”.***

Expuesto lo anterior, y toda vez que al extinto **Partido Fuerza por México Morelos⁴**, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/023/2022 e IMPEPAC/CEE/119/2022, el Consejo Estatal Electoral, le distribuyó financiamiento público, para actividades ordinarias y específicas y la prerrogativa de representación política, en el presente ejercicio fiscal, es que tomando en consideración lo sostenido en el oficio INE/UTF/DRN/18575/2022, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, y con base en las atribuciones que le son conferidas por los artículos 78, fracción XIX y 91, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y derivado de que el **IMPEPAC se encuentra facultado para determinar el destino que deba tener la distribución del financiamiento público local entre los partidos políticos locales**, se

⁴ IMPEPAC/CEE/615/2021

ACUERDO IMPEPAC/CEE/422/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG740/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO EJECUTADAS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2024.

aprobó la REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, que en su momento le fue distribuida al extinto ente político de referencia, puesto que dado que omitió dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, esto es, aperturar la cuenta bancaria, presentar la clabe interbancaria y banco en el que se les realizaran los pagos correspondientes; presentar el contrato bancario, observar que la cuenta se encuentre mancomunada y estar a nombre del citado partido político; presentar el nombramiento del Secretario de Finanzas del Partido Político; así como presentar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); ni tampoco presentó la comprobación de gastos, aunado a la inexistencia de órganos de dirección; ello en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo. Sirve de criterio a lo anterior, la tesis de jurisprudencia **XV/2017** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33, que señala lo siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, **se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos,** sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. **Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.**

En ese sentido, como se puede apreciar el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/032/2024**, relativo a la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial.

Asimismo, los artículos 42, 43 y 44 de los **Lineamientos Aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana⁵**, señalan lo siguiente:

[...]

CAPÍTULO IX. LA PREVENCIÓN

Artículo 42. El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. En el caso de los partidos locales que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para ser partidos político el periodo de prevención comprende desde la fecha de emisión del acuerdo de pérdida de registro y hasta en tanto este quede firme.

El periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, lo relativa a la etapa de prevención respecto a la pérdida del registro de los partidos políticos locales.

Artículo 43. Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulas.

Artículo 44. En este periodo los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral

⁵ Aprobados mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/311/2023**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/422/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG740/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO EJECUTADAS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2024.

El partido político, únicamente podrá realizar aquellas operaciones, que el interventor autorice, y que sean indispensables para su sostenimiento ordinario.
[...]

En ese sentido, en fecha veintiuno de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/376/2024**, mediante el cual se declara el periodo de prevención del partido político local denominado **Partido Encuentro Solidario Morelos**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024 celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo antes señalado, lo precedente es aprobar la suspensión del **cobro de sanciones** impuestas al **Partido Encuentro Solidario Morelos**, por el Instituto Nacional Electoral, mediante la resolución **INE/CG740/2022**, hasta en tanto quede firme la declaratoria de pérdida de registro antes referido, y posterior a ello, atender el artículo 67 de los Lineamientos antes referidos, el cual señala que **las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que estas deberán considerarse en la lista de créditos**.

En ese sentido, **una vez que adquieran firmeza las multas impuestas a los partidos políticos en liquidación, por parte del IMPEPAC, el Instituto Nacional Electoral o los organismos jurisdiccionales**.

Por lo antes expuesto, este Consejo Estatal Electoral, **APRUEBA suspender el cobro de las multas** impuestas al **Partido Encuentro Solidario Morelos**, impuestas por el Instituto Nacional Electoral, mediante la resolución **INE/CG740/2022**, aplicado por este órgano electoral local, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/044/2024**.

En consecuencia, y en términos del artículo **Sexto**, apartado **B** inciso f), de los **"Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña"**, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo **INE/CG61/2017**, este Consejo Estatal Electoral, considera conveniente hacerlo del conocimiento a la **Unidad Técnica de Fiscalización**; a la **Comisión de Fiscalización** y a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, todas del Instituto Nacional Electoral, así como al **C. P. Gregorio Contreras González**, interventor del **"Partido Encuentro Solidario Morelos"**, para efecto de que determinen a lo que derecho corresponda, respecto de las sanción que se adjunta como **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo que forma parte integral del mismo.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral **APRUEBA** hacer del conocimiento el presente acuerdo, a la **Unidad Técnica de Fiscalización**; a la **Comisión de Fiscalización** y a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, todas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41 Base II, III, V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 21, 26, 30, 31, 32, 63, párrafo tercero, 63, 68 fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, 69 fracción I, 71, 78, fracciones I, II, XIX, XX, 79, fracciones II, III y XIV, 83, 91, 99, 102 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 9 numeral 1, incisos a) y b), 10 numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 99, 456, fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3 numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d), 50 numerales 1 y 2, 51 numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 52 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/422/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, DERIVADO DEL ACUERDO INE/CG740/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO EJECUTADAS POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2024.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** suspender el cobro de las multas impuestas al Partido Encuentro Solidario Morelos, por el Instituto Nacional Electoral, mediante la resolución **INE/CG740/2022**, aplicado por este órgano electoral local, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/044/2024**.

TERCERO. Se **APRUEBA** hacer del conocimiento a la **Unidad Técnica de Fiscalización**; a la **Comisión de Fiscalización** y a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, todas del Instituto Nacional Electoral, la **suspensión del cobro de las multas** impuestas al **Partido Encuentro Solidario Morelos**, por el Instituto Nacional Electoral, mediante la resolución **INE/CG740/2022**, ejecutadas por este órgano electoral local, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/044/2024**, por los motivos expuestos en el presente acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento al C. P. Gregorio Contreras González, el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos del Partido Político Local "Partido Encuentro Solidario Morelos", para el efecto de ser consideradas **en su caso** el proceso de liquidación, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo que forma parte integral del mismo.

QUINTO. Se **instruye a la Secretaría Ejecutiva**, realice las acciones conducentes a efecto de que se lleve a cabo la captura de la información correspondiente en el Sistema Informático de Sanciones del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a los **"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA"**.

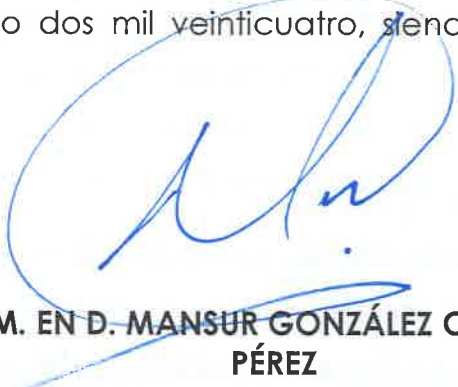
SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la **Unidad Técnica de Fiscalización**; a la **Comisión de Fiscalización** y a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**, todas del Instituto Nacional Electoral y al **interventor** encargado del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del **"Partido Encuentro Solidario Morelos"**, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo, **notificar** el presente acuerdo al **Partido Encuentro Solidario Morelos**, conforme a derecho corresponda.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día doce de julio del año dos mil veinticuatro, siendo las diecisiete horas con catorce minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO
MORELOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS
PERMANENTES HASTA ALCANZAR LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE



	Prerrogativa mensual	Monto que representa el 50%	Monto que representa el 25%
Prerrogativa Mensual Enero-Diciembre 2024	\$ 550,705.06	\$ 275,352.53	\$ 137,676.27

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS	IMPORTE DESCONTADO	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL DESCUENTO
Descuento del mes de Enero a Mayo 2024	\$ 275,352.54	50.0%
Descuento del mes de Junio 2024	\$ 199,351.14	36.2%
Descuento del mes de Julio-Diciembre 2024	\$ -	0.0%

2

...

...

...

DETALLE DE DESCUENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

*SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE RESOLUCIÓN INE/CG740/2022	\$ 2,966,424.30
--	-----------------



Resolutivo Trigésimo Sexto del acuerdo INE/CG740/2022	Importe		Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual		Saldo
Inciso a) Multa (210) UMA	\$ 18,820.20		\$ 18,820.20	Mayo 2023	\$ -
Inciso b) Reducción 25%	\$ 63,986.55		\$ 63,986.55	Mayo 2023	\$ -
Inciso c) Reducción 25%	\$ 330,162.14		\$ 41,344.38	Mayo 2023	\$ 288,817.76
			\$ 124,151.13	Junio 2023	\$ 164,666.63
			\$ 124,151.13	Julio 2023	\$ 40,515.50
			\$ 40,515.50	Agosto 2023	\$ -
Inciso d) Reducción 25%	\$ 1,521,460.00		\$ 83,635.63	Agosto 2023	\$ 1,437,824.37
			\$ 124,151.13	Septiembre 2023	\$ 1,313,673.24
			\$ 124,151.13	Octubre 2023	\$ 1,189,522.11
			\$ 124,151.13	Noviembre 2023	\$ 1,065,370.98
			\$ 124,151.13	Diciembre 2023	\$ 941,219.85
			\$ 137,676.27	Enero 2024	\$ 803,543.58
			\$ 137,676.27	Febrero 2024	\$ 665,867.31
			\$ 137,676.27	Marzo 2024	\$ 528,191.04
			\$ 137,676.27	Abril 2024	\$ 390,514.77
			\$ 137,676.27	Mayo 2024	\$ 252,838.50
			\$ 137,676.27	Junio 2024	\$ 115,162.23
				PENDIENTE	\$ 115,162.23
Inciso e) Reducción 25%	\$ 525,212.09		\$ 33,636.95	Octubre 2023	\$ 491,575.14
			\$ 124,151.13	Noviembre 2023	\$ 367,424.01
			\$ 124,151.13	Diciembre 2023	\$ 243,272.88
			\$ 137,676.27	Enero 2024	\$ 105,596.61
			\$ 105,596.61	Febrero 2024	\$ -
Inciso f) Reducción 25%	\$ 322,315.45		\$ 32,079.65	Febrero 2024	\$ 290,235.80
			\$ 137,676.27	Marzo 2024	\$ 152,559.53
			\$ 137,676.27	Abril 2024	\$ 14,883.26
			\$ 14,883.26	Mayo 2024	\$ -
Inciso g) Reducción 25%	\$ 58,000.00		\$ 58,000.00	Mayo 2024	\$ -
Inciso h) Reducción 25%	\$ 34,768.98		\$ 34,768.98	Mayo 2024	\$ -
Inciso i) Reducción 25%	\$ 32,605.14		\$ 30,024.02	Mayo 2024	\$ 2,581.12
			\$ 2,581.12	Junio 2024	\$ -
Inciso j) Reducción 25%	\$ 46,723.55		\$ 46,723.55	Junio 2024	\$ -
Inciso k) Reducción 25%	\$ 12,370.20		\$ 12,370.20	Junio 2024	\$ -

Total	\$ 2,966,424.30	\$ 2,851,262.07	\$ 115,162.23
*PENDIENTE. SALDOS PENDIENTES POR PAGAR POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO			PAGINA 2 DE 3



ANTEPROYECTO DE CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2024

MODIFICACIÓN DE LA CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL **PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG740/2022



	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE MORELOS IMPEPAC/CEE/32/2024	\$ 550,705.06	\$ 550,705.06	\$ 550,705.06	\$ 550,705.06	\$ 550,705.06	\$ 550,705.06	\$550,705.06	\$ 550,705.06	\$ 550,705.06	\$ 550,705.06	\$ 550,705.06	\$ 550,705.06	\$ 6,608,460.72
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE ACUERDO INE/CG740/2022	\$275,352.54	\$275,352.53	\$275,352.54	\$275,352.54	\$275,352.53	\$199,351.14	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,576,113.82
Prerrogativa Mensual	\$ 275,352.52	\$ 275,352.53	\$ 275,352.52	\$ 275,352.52	\$ 275,352.53	\$ 351,353.92	\$550,705.06	\$ 550,705.06	\$ 550,705.06	\$ 550,705.06	\$ 550,705.06	\$ 550,705.06	\$ 5,032,346.90

